

Buenos Aires, 29 de mayo de 2007

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que este Tribunal ha establecido que resulta competente el fuero civil y comercial federal para entender en cuestiones en que, como acontece en el *sub lite*, se hallan en juego normas y principios institucionales y constitucionales de prioritaria trascendencia para el sistema de salud implementado por el Estado Nacional, que involucra tanto a las obras sociales, como a las prestadoras privadas de servicios médicos (Fallos: 326:3535; 328:4095).

2°) Que, no obstante, ha de tenerse presente que en esta causa se dictó una medida cautelar, acorde con la pretensión sustancial de amparo, que guarda estrecha conexidad y manifiesta analogía con la cautela dispuesta por el juez del concurso de la demandada, según resulta de las constancias de fs. 420/423.

3°) Que, en tales condiciones, y aún cuando esta acción no es alcanzada por el fuero de atracción del concurso (conf. art. 21, inc. 2 de la ley 24.522, texto según ley 26.086), resulta conveniente que sea el magistrado del proceso universal quien entienda en ella, como lo aconseja la señora Procuradora Fiscal subrogante en su dictamen, con la finalidad de evitar el dictado de decisiones contradictorias y de asegurar el mejor control en el cumplimiento de las medidas dispuestas, así como la adecuada protección de los derechos atinentes al servicio de salud y de atención médica asistencial que se persigue mediante la presente acción de amparo.

Por ello y lo dictaminado, en lo pertinente, por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en estas actuaciones el Juzgado Na-

cional de Primera Instancia en lo Comercial n° 20, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 3, por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 100, por intermedio de la Sala M de la cámara de apelaciones de ese fuero. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA